

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00007-00
DEMANDANTE:	EDELMIRA RUANO PEREZ
DEMANDADO:	LUZ ENEIDA QUINAYAS GAVIRIA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que el mismo se dió por terminado en auto interlocutorio No 296 del 2 de diciembre del 2020 y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-139172, debiéndose informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán que el embargo de ese inmueble continúa vigente por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío-Cauca, dentro del proceso distinguido con radicado 2018-00032-00, donde funge como demandante EDELMIRA RUANO PÉREZ y como demandadas las señoras LUZ ENEIDA QUINAYAS GAVIRIA y LINA MARCELA QUINAYAS GAVIRIA, sin embargo, **no se libró el oficio para ese fin.** Así mismo, le informo que en la fecha se recibió en la Secretaría del Juzgado de manos de la señora LINA MARCELA QUINAYÁS GAVIRIA, parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular de radicado 198074089002-2018-00032, del cual conoció el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, el oficio No 102 del 27 de mayo de 2021, informando que el proceso mediante auto del 13 de noviembre de 2020, se dió por terminado por pago total de la obligación y se ordena levantar el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Timbío Cauca, radicado 2018-00007-00. Sírvase proveer.

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 425**

Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Debe indicarse que revisado el expediente, se evidencia que efectivamente mediante auto interlocutorio No. 296 de fecha 02 de diciembre de dos mil veinte (2020) se **DECLARA** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la señora EDELMIRA RUANO PÉREZ, a través de endosataria en procuración, contra la señora LUZ ENEIDA QUINAYAS GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.658.189, por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-139172, informando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán que el embargo de ese inmueble continúa vigente por cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío-Cauca, dentro del proceso distinguido con radicado 2018-00032-00, donde funge como demandante EDELMIRA RUANO PÉREZ y como demandadas las señoras LUZ ENEIDA QUINAYAS GAVIRIA y LINA MARCELA QUINAYAS GAVIRIA.

No obstante, como se desprende del informe Secretarial que antecede, no se dió cumplimiento a la orden del Despacho, por lo tanto, el embargo del bien inmueble continúa vigente e igualmente, el Juzgado no tenía conocimiento del levantamiento del embargo de remanentes que había decretado el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio en el proceso 2018-0032-00, el cual se había terminado con anterioridad al que hoy nos ocupa, pues el oficio No 102 del 27 de mayo de 2021, en el que se informa dicha

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2018-00007-00
DEMANDANTE:	EDELMIRA RUANO PEREZ
DEMANDADO:	LUZ ENEIDA QUINAYAS GAVIRIA

orden dispuesta en auto del 13 de noviembre de 2020, solo fue recibido hasta hoy en la Secretaría del Juzgado.

Así las cosas, debe darse cumplimiento al auto del 2 de diciembre de 2020, que por la terminación del proceso por pago, dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-139172, y teniendo en cuenta que a la fecha ya no hay embargo de remanentes conforme lo ordenó el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio en el auto del 13 de noviembre de 2020 en el proceso 2018-00032-00, no hay lugar a dejar dicho bien a disposición de ese Despacho y proceso, por lo cual el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, deberá comunicar el desembargo con dicha claridad.

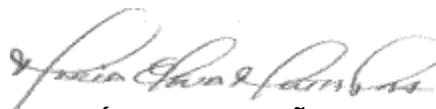
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DISPONER** que la Secretaría comunique a la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-139172, de propiedad de la demandada, señora LUZ ENEIDA QUINAYAS GAVIRIA, identificada con la c.c. No. 34.658.189, ordenada en auto Interlocutorio No 296 del 2 de diciembre de 2020, medida que le fue comunicada a dicha oficina mediante oficio No. 073 del 9 de febrero de 2018.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán que en este proceso se había tomado nota del embargo de remanentes decretado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR 2018-00032-00 adelantado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío-Cauca, donde funge como demandante EDELMIRA RUANO PÉREZ y como demandadas las señoras LUZ ENEIDA QUINAYAS GAVIRIA y LINA MARCELA QUINAYAS GAVIRIA, sin embargo en la fecha se recibió el oficio No 102 del 27 de mayo de 2021, en el que ese Juzgado informa el levantamiento del embargo de remanentes según auto del 13 de noviembre de 2020, por lo tanto **el bien no queda a disposición** de ese Juzgado y proceso. Alléguese copia del oficio.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

#### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 096. Hoy 25 de noviembre de 2021

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretaria